



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2022-00069
Interlocutorio. 0513

Como quiera que la demanda ejecutiva para el pago del saldo insoluto con sus correspondientes intereses moratorios y de las costas a que fue condenada la parte demandada, en el Proceso MONITORIO, adelantado a través de apoderado judicial por la EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A.S. ESP., identificada con el Nit. 801.004.102.7, en contra de la señora SANDRA MILENA DAVILA MUÑOZ, se formuló posterior a los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoría de la sentencia que declaro la existencia de la obligación y el auto que aprobó la liquidación de costas practicadas en dicho proceso, es viable librar la ejecución que se presenta y máxime si tenemos en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones consagradas en el inciso 3 del artículo 421 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con los artículos 306 y 422 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva a favor de la EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A.S. ESP, en contra de la señora SANDRA MILENA DAVILA MUÑOZ, por las siguientes cantidades liquidadas de dinero:

1.1. Por CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$4.757.170.00) MCTE., por concepto de capital insoluto al que fue condenada la parte demanda en el proceso monitorio.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior contenido en el numeral 1.1, desde el 07 de junio del 2019, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 790.581,64.00) MCTE., por concepto de la condena en costas, liquidadas dentro del proceso.-(Art.430 C.G.P.).

1.4. Por los intereses de mora a la tasa del 0,5 mensual, sobre el capital anterior contenido en el numeral 1.3, desde el 19 de noviembre del 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) DÍAS para pagar o de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

Dicha notificación se surtirá personalmente teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud para continuar con la presente ejecución fue presentada posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia que declaro la existencia de la obligación y el auto que aprobó la liquidación de costas practicadas en dicho proceso.

TERCERO: Al abogado SANTIAGO MENDOZA GUZMAN, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, en este asunto, de conformidad con el poder a él conferido al interior del proceso MONITORIO , tramitado en este mismo despacho bajo el radicado No. 2020-00023, y acorde a los postulados consagrados en el Inc. 1º, del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 01 DE ABRIL DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8d96ecd85bd602ee507b0948c2cf98cc5666273986d2592504a02ef3160b8**

Documento generado en 31/03/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>